

El vizconde de Abrantes llegó á Europa y expuso en un *memorandum* que dirigió al gobierno inglés el 9 de noviembre de 1844 y al francés el 7 de diciembre del mismo año, el objeto de su mision y la necesidad de que estas potencias interviniéran en los asuntos del Rio de la Plata.

Acogida  
que recibe  
en Inglaterra  
y Francia la  
mision  
Abrantes.

Los gobiernos de Inglaterra y de Francia acogieron favorablemente la mision del vizconde de Abrantes. Sin embargo, al acceder á las conclusiones de su *memorandum* el gobierno francés, como afirma de Brossard (1) estaba animado por sentimientos un tanto extraños al asunto en cuestion. « En la intervencion comun con Inglaterra, dice de Brossard, el gabinete del 19 de octubre tuvo en cuenta sobre todo la ventaja de renovar de una manera brillante é inesperada á los ojos de las Cámaras y de Europa, y sobre una cuestion grave de política exterior, la buena armonia con Inglaterra, interrumpida por efecto de las complicaciones de 1840 y de los ardientes debates acerca del derecho de visita. El gobierno francés encontró tambien un medio de imponer silencio á los clamores de la oposicion, que se quejaba de que estaban abandonados los intereses franceses en el Plata, y se propuso ganar tiempo por medio de negociaciones. » La actitud del gobierno francés en 1844 con respecto á los asuntos del Plata se resentia, pues, de los mismos vicios que tuvo la de 1838.

Se decide  
la interven-  
cion Anglo-  
francesa en  
el Plata.

Resuelta por Inglaterra y Francia la intervencion en el Rio de la Plata, se decidió desde luego excluir de esta empresa al gobierno que la habia iniciado, y no contar, por tanto, con la cooperacion del Brasil.

1845  
Primera  
mision anglo-  
francesa.  
Ouseley y  
Deffaudis.

Además y para que pudieran entablarse las oportunas negociaciones diplomáticas, el gobierno inglés nombró á M. Ouseley como su enviado extraordinario cerca del gobierno argentino, y el francés al baron de Deffaudis. Las instrucciones que se les comunicáron son un tanto vagas é indefinidas. Esto no obstante, en las de M. Guizot al baron de Deffaudis se hacen declaraciones notables que dan á conocer el carácter de la intervencion y aun la significacion que, segun el mismo gobierno francés, tuvo la de 1838. M. Guizot reconocia en aquellas instrucciones la legitimidad del gobierno de Rosas, declaraba que el gobierno francés no estaba aliado al de Montevideo, y que no era tampoco su intencion volver á empezar lo que habia terminado felizmente el tratado de 1840.

(1) *Considérations Historiques et politiques sur les Républiques de la Plata*, pag 209.

Si los enviados extraordinarios de Francia y de Inglaterra no alcanzaban resultado alguno en sus negociaciones, se debía recurrir al bloqueo de los puertos y á la captura de los buques.

M. Ouseley fué el primero que se presentó en Buenos-Aires.

El encargado de negocios de los Estados-Unidos le ofreció sus buenos oficios, pero esta proposicion no fué admitida. Rosas exigió como condicion para las negociaciones, el reconocimiento prévio del bloqueo de Montevideo por la escuadra argentina. Los enviados se negaron á este reconocimiento. Por último, despues de varias é inútiles gestiones, por una y otra parte, los señores Deffaudis y Ouseley salieron de Buenos-Aires fijando un plazo definitivo al gobierno Argentino y amenazándole con el bloqueo de los puertos de la república. Esta nota no mereció contestacion y dió por resultados la declaracion del bloqueo en 18 de setiembre de 1845, el apresamiento de la escuadra argentina por la aliada, la ocupacion de la Colonia y el combate de Obligado, que abrió el Paraná, aunque no por mucho tiempo, al comercio europeo.

Apesar de esta actitud de las fuerzas aliadas, el general Rosas hizo á los gobiernos de Francia y de Inglaterra proposiciones para un arreglo amistoso, por mediacion de M. de Mareuil, cónsul de Francia en Buenos-Aires. Por mas que estas proposiciones, que partian siempre del restablecimiento del gobierno de Oribe en la Banda Oriental, no fueran aceptadas, y que fué censurado por muchos que M. de Mareuil se encargase de presentarlas al gobiernos francés, es lo cierto, que revelaban en el de Rosas deseo de arreglar la cuestion pendiente. Por otra parte, Inglaterra y Francia habian recogido ya los frutos naturales de su conducta. Su comercio con la Confederacion argentina, ántes floreciente, se habia casi arruinado. El gobierno de la república no podia tampoco pagar el empréstito que habia negociado en Inglaterra. Era, por tanto, muy difícil que, vistas las tendencias conciliadoras del general Rosas, los gobiernos de Francia y de Inglaterra no renunciaran á sus antiguas pretensiones y dejaran de limitar sus exigencias. Si las proposiciones de M. de Mareuil no fueron aceptadas, modificaron en gran manera la actitud de los gobiernos interventores, hasta el punto que las tropas inglesas fueron llamadas y se ordenó tambien la evacuacion del Paraná por los buques de guerra. \*

\* Carlos Calvo, *América Latina, tercer periodo; Tratado de alianza ofensiva e defensiva entre o Brazil e a Confederação Argentina*, 24 de março 1843; *Mémoire de l'amiral Massieu de Clerval à son successeur*, du 24 fevrier 1844; *Instructions du ministre des affaires*

1846  
Segunda mi-  
sion anglo-  
francesa.  
M. Hood.

Esta nueva actitud de los gobiernos interventores dió lugar á su segunda mision cerca del gobierno argentino, desempeñada por M. Hood, que habia sido cónsul de Inglaterra en Montevideo.

Las proposiciones de que se hizo cargo M. Hood, fundábanse en parte en las presentadas por M. de Mareuil. Se reconocia por ellas que la navegacion del Paraná debia quedar sujeta á las leyes y reglamentos de la República Argentina; que el bloqueo de los puertos de la República seria levantado tan pronto como las tropas argentinas evacuaran el territorio Oriental; que se llevaria á cabo tambien desde aquel momento el desarme de la legion extranjera en Montevideo; que se verificaria en la Banda Oriental la eleccion de un presidente, obligándose ántes el general Oribe á sujetarse á los resultados de ella, y, en fin, que se concederia una amnistia general recíproca y completa para las personas y para los bienes.

Estas proposiciones fueron aceptadas en julio de 1846, por el general Rosas y en agosto del mismo año, por el general Oribe. Faltaba, sin embargo, lo mas importante: la celebracion del tratado con arreglo á estos principios. Su redaccion correspondia á los Sres. Ouseley y Deffaudis, pero estos se negaron á autorizar un tratado que estaba fuera de sus primitivas instrucciones y dieron así lugar á la tercera mision diplomática, para la cual fueron nombrados en representacion de Francia el conde de Walewski y en la de Inglaterra lord Howden. \*

*étrangères brésilien au vicomte d'Abrantès, du 23 août 1844; Lettre de Lord Aberdeen au vicomte d'Abrantès, du 28 novembre 1844; Lettre de M. Guizot au vicomte d'Abrantès, du 31 janvier 1845; Archivo americano, junio 13 de 1846; Protestation du ministre argentin à Rio Janeiro contre la reconnaissance du Paraguay par le Brésil, du 21 février 1845; Note du Gouvernement impérial au ministre argentin à Rio Janeiro, du 20 juillet 1845; Lettre du général San Martin, 20 décembre 1845; en el Morning chronicle de 12 febrero 1846; Note de M. Ouseley au ministre argentin, du 21, et du ministre argentin à M. Ouseley, du 24 mai 1845; Note de M. Ouseley au ministre argentin, du 27 juin 1845; Lettre de M. Guizot à M. l'amiral Mackau, du 4 mars 1845; Chevalier de Saint-Robert, Le général Rosas et la question de la Plata; Propositions du général Rosas à M. de Mareuil, du 26 octobre 1845; Correspondencia oficial entre el gobierno argentino y los señores Ouseley y Deffaudis; Archivo americano, série 1, 1843-1845; Guizot, Histoire parlementaire de la France, vol. 4, pp. 386, 390, 395, 401, 402, 407; A de Brossard, Considérations hist. et pol. sur les Républiques de la Plata, p. 627, Paris, 1850; Memorandum de M. le vicomte d'Abrantès, ministre du Brésil à Paris, 7 décembre 1844; Instructions de M. Guizot, ministre des affaires étrangères, à M. Deffaudis (22 mars 1845); Instructions de Lord Aberdeen à M. W. G. Ouseley (20 février 1845).*

\* *Note de M. Arana, ministre des affaires étrangères argentin, à M. Hood, du 28 juillet 1846; Note de M. Hood au ministre des affaires étrangères argentin, du*

Las instrucciones que recibieron estos nuevos ministros tenían ya otro carácter que las comunicadas á M. Deffaudis y M. Ouseley. La convencion Hood servia de base á estas instrucciones. Sin embargo, Francia é Inglaterra se separaban un poco de los principios de dicha convencion, dando así lugar á que el general Rosas contestara á la nota en que se le comunicaba el proyecto del nuevo tratado, negándose á entrar en negociaciones bajo las bases que se le proponian, y reproduciendo sobre poco mas ó ménos, las proposiciones que habia mandado por conducto de M. de Mareuil. Esta nota fué contestada por uno de los plenipotenciarios en sentido tan conciliador que declaraban, por ejemplo, con respecto al desarme de los extranjeros en la República del Uruguay, no ya que le reclamarian sino que lo efectuarian. Las negociaciones se continuáron de este modo por algun tiempo, pero fué imposible que los plenipotenciarios y el gobierno argentino llegaran á un acuerdo sobre la navegacion futura del Paraná. Así, la tercera mision diplomática al Rio de la Plata no tuvo mas resultado práctico que las dos anteriores. Sin embargo, debe notarse en ella la tendencia cada vez mas perceptible, de los gobiernos de Francia y de Inglaterra á conseguir la paz por cualquier medio y hasta á dar cierta consideracion á las pretensiones del general Oribe sobre el gobierno de Montevideo.

Tercera  
mision anglo-  
francesa.  
Lord Howden  
y el conde  
Walewski.

Al mismo tiempo esta tercera mision diplomática dió lugar á que se concretara y fijara mas la posicion de Inglaterra, ya un tanto definida por la mision de M. Hood. Segun sus instrucciones, lord Howden y el conde Walewski, terminada su mision cerca del gobierno de Buenos-Aires, debian tratar de concluir un armisticio entre los contendientes. A este fin, lord Howden propuso á M. de Walewski celebrar una entrevista con el general Oribe, ofrecerle el armisticio prescrito, y que se acordara la formacion de una junta provisora nombrada por el general Oribe y el gobierno de Montevideo, la cual debia presidir las elecciones que tendrian que verificarse. Lord Howden opinaba tambien, si el armisticio no era aceptado, que se propusiera al gobierno de Montevideo una capitulacion lo mas ventajosa posible con el general Oribe. Aquel se negó resueltamente á todo arreglo con dicho general, en tanto que no hubiera ase-

31 août 1846; *Note du ministre des affaires étrangères argentin à M. Hood*, du 6 septembre 1846; *Archivo Americano*, serie 1, 1845-1847; *Correspondencia oficial entre el gobierno argentino y Mr Hood*; Guizot, *Histoire parlementaire de la France*, v. 4, p. 33-151; A. de Brossard, *Considérations historiques et politiques sur les Républiques de la Plata*, p. 330, Paris, 1850 *Projet de traité connu sous le nom de Bases-Hood*, (1846).

gurado la independencia de la república, alejando de su territorio las tropas argentinas. El general Oribe consintió en la suspensión de las hostilidades durante seis meses y exigió como condición previa que se levantara el bloqueo en las dos orillas del Plata. Esta suspensión no fué aceptada por el gobierno de Montevideo. Lord Howden consideró ante esta negativa, que había llegado el caso previsto en las instrucciones de ordenar á la escuadra inglesa que levantara el bloqueo en el Rio de la Plata. Contra esta determinación protestó el gobierno de Montevideo y los comerciantes ingleses que residían en la ciudad. M. de Walewski no siguió en este punto al representante inglés y tomó las disposiciones oportunas para sostener el bloqueo en el Plata y proteger la ciudad de Montevideo hasta que resolvieran por sí la cuestión los gobiernos de Francia y de Inglaterra.

A pesar de la actitud asumida por M. de Walewski, el gobierno francés aceptó en el fondo el giro dado á la cuestión por lord Howden y de acuerdo siempre con Inglaterra, se nombraron nuevos plenipotenciarios. \*

Para esta misión diplomática fueron nombrados por Francia el baron Gros y por Inglaterra M. Gore. Estos plenipotenciarios debían tratar directamente con el general Oribe y el gobierno de Montevideo, sin entenderse para nada con el de la República Argentina.

Los nuevos plenipotenciarios de Inglaterra y de Francia empezaron sus negociaciones con el general Oribe, el cual no tuvo inconveniente en hacer la declaración que se le exigía, en conformidad con las bases de la convención Hood (1).

Necesitábase, no obstante, para que las tropas argentinas se retiraran del territorio Oriental el consentimiento del general Rosas, y este, lejos de prestarlo, excitó al general Oribe á que retirara su pala-

\* *Note de M. Walewski á lord Howden*, du 11 juillet 1847; *Lettre de M. de Walewski á lord Howden*, du 15 juillet 1847; *Note confidentielle de M. Barreiro, ministre des affaires étrangères de Montevideo á M. de Walewski*, du 15 juillet 1847; *Lettre de M. de Walewski á lord Howden*, du 11 juillet 1848; *Archivo americano*, sér. 2, 1846-1847; *Correspondencia oficial entre el gobierno argentino y los señores de Walewski y Howden*; A. de Brossard, *Considérations hist. et Pol. sur les Républiques de la Plata*, p. 351, Paris, 1850; *Instrucciones de M. Guizot á M. le comte de Walewski* (8 de mars 1847); *Note collective de M. de Walewski et lord Howden* (3 de juin 1847); *Projet de traité présenté par le comte de Walewski* (1847).

(1) *Protocolo de la negociacion de paz, promovida par los señores ministros plenipotenciarios de los gobiernos interventores; iniciado el 21 de marzo, y terminado el 8 de junio de 1848. Publicacion oficial. Montevideo 1848.*

bra, fundándose en que reconoceria de este modo la legitimidad del gobierno de Montevideo y los actos de su administracion, y en que no se tenian en cuenta para nada los derechos y los intereses de la Confederacion Argentina. Tal fué la causa de que estas negociaciones no condujeran, como se prometian los gobiernos aliados de Francia y de Inglaterra, á un resultado amistoso.

Inglaterra, sin embargo, muy inclinada ya desde la mision de M. Hood, á terminar un asunto que tanto habia lastimado sus intereses mercantiles, se aprovechó del mal éxito de las nuevas negociaciones para apresurarse á celebrar un tratado *restableciendo las perfectas relaciones de amistad entre la Confederacion Argentina y S. M. Británica*, reconociendo todos los derechos que como nacion libre é independiente corresponden á la Confederacion; disponiendo la evacuacion de los puntos ocupados y la devolucion de los buques y obligándose, por último, á saludar el pabellon de la República con 21 cañonazos.

Término de la intervencion inglesa. Tratado de paz firmado el 24 de noviembre.

Aun despues del anterior tratado, Francia continuó su intervencion en el Rio de la Plata. Sin embargo, la actitud de Francia que habia seguido en esta cuestion las oscilaciones de la política inglesa se modificó más en este sentido á causa de dicho tratado. Esto se desprende de las instrucciones comunicadas por M. Bastide, ministro de relaciones exteriores de la República Francesa, al almirante Le Predour, jefe de la escuadra de Francia en el Plata.

Quinta mision francesa. Almirante Lepredour.

En conformidad con estas instrucciones basadas en la convencion Hood y en el tratado con Inglaterra, se firmó una autorizada por D. Felipe Arana, en representacion de la Confederacion Argentina y por el almirante Le Prédour en la de la República Francesa, convencion que no llegó á ratificarse por Francia, pero que no por eso ha dejado de ser de hecho ménos válida.

1850. Término de la intervencion francesa. Convencion de paz firmada el 31 de agosto.

A pesar de este tratado el gobierno francés se abstuvo en considerar el establecido en Montevideo como único gobierno legítimo, y en no ver en D. Manuel Oribe más que el carácter de brigadier del ejército. No obstante, entró en negociaciones diplomáticas con este que dieron por resultado la convencion de 13 de setiembre de 1850, firmada en representacion de Francia por el almirante Le Prédour, y en la del general Oribe por el ministro de relaciones exteriores de su gobierno, D. Carlos G. Villa-demoros. En ella el general Oribe confirma el tratado celebrado entre la Confede-

racion Argentina y el Gobierno francés, y se estipula y consagra además la independencia de la república del Uruguay.

Esta convencion con el general Oribe, y el tratado con el gobierno de la República Argentina de 31 de agosto de 1850, fueron las últimas palabras que en el terreno oficial y diplomático pronunció Francia, en su intervencion en los asuntos interiores de las dos repúblicas del Plata. El gobierno inglés, con su buen sentido práctico, comprendió más pronto que el francés la inutilidad de sus esfuerzos y lo injustificado y arbitrario de sus pretensiones en esta cuestion. A este mismo resultado llegó tambien en poco tiempo este último, que reconoció una vez mas la legitimidad del poder dictatorial de Rosas, y declaró igualmente que saludaria el pabellon de la República Argentina con 21 disparos de cañon. Hemos visto como empezó y terminó la intervencion anglo-francesa en el Rio de la Plata. Y bien, ¿ qué principio de derecho internacional podrá deducirse de esta intervencion? ¿ Qué resultados obtuvieron en bien de la humanidad los gobiernos aliados? Pero veámos otro ejemplo notabilísimo de intervencion de los Estados europeos en los asuntos de los Estados americanos. Nos referimos á la intervencion en la república de Méjico. \*

Intervencion  
armada de la  
Francia, la  
Inglaterra y la  
España en  
Méjico.

§ 89. Si el rasgo que caracteriza mejor las intervenciones de los Estados europeos en el rio de la Plata es la absoluta carencia de los principios del derecho internacional y la arbitrariedad más completa, la reciente intervencion de esos mismos Estados en la república mejicana, ofrece idénticos caracteres y conduce tambien á idénticos resultados. Como dice Dana,

\* *Instructions de M. Guizot à M. le baron Gros*, (15 décembre 1847); *Instructions de M. Bastide, ministre des Affaires étrangères de la République française à l'amiral Lepredour* (28 janvier 1848); *Instructions du général La Hille, ministre des Affaires étrangères à l'amiral Lepredour* (26 janvier 1850), n° 1, n° 2, n° 3; *Dépêche de l'amiral Lepredour au ministre des Affaires étrangères* (30 avril 1851); *Discours de l'empereur du Brésil* (4 mai 1847); *Dépêche de M. Gros à M. le ministre des Affaires étrangères*, du 23 août 1848; *Rapport de M. Daru à l'Assemblée législative, au nom de la Commission des crédits supplémentaires*, du 17 décembre 1849; *Rapport de M. Sauvaeré Barthelemy à l'Assemblée constituante, au nom du comité des finances*, du 26 décembre 1848; *Dessaudis, Questions diplomatiques*; *Tratado de paz entre la Inglaterra y la república argentina*, celebrado el 24 de noviembre 1848; *Projet de traité de M. l'amiral Lepredour avec le général Rosas* (1849); *idem, avec le général Oribe* (1849); *Extraits de la pétition adressée à l'Assemblée législative par 5,439 français résidants dans la Plata*; *Convencion de paz entre la Francia y la República Argentina*, celebrada el 31 de Agosto de 1851; *Archivo americano sér. 2, 1848-1850*; *Correspondencia oficial entre el gobierno argentino y los senores Gros y Gore y el almirante Lepredour*; A. de Brossard, *Considérations Hist. et Pol. sur les Républiques de la Plata*, p. 372, Paris, 1850.

la intervencion de Inglaterra, Francia y España en los asuntos de Méjico, muestra los principios que sirven de guía á los Estados europeos en sus intervenciones, y forma en derecho internacional un precedente contra las partes que la han llevado á cabo.

El objeto ostensible de la intervencion en la república mejicana, fué lograr una indemnizacion á favor de los súbditos de las potencias que intervinieron por los perjuicios que, segun se aseguraba, les habia ocasionado el gobierno de la república.

Fundamento  
de la inter-  
vencion.

Las potencias que reclamaban esta indemnizacion celebraron en Lóndres, en octubre de 1861, unas conferencias que dieron por resultado la convencion del mismo año. En ella se declaraba que el gobierno mejicano no habia reémbolsado los bonos que habia expedido, y de los cuales una gran parte estaban en manos de los súbditos de las potencias firmantes. Esta falta de réembolso daba lugar á las reclamaciones acordadas en la convencion de Lóndres. Otro de los motivos que servian de base á las reclamaciones era los malos tratamientos de que, segun se decia, habian sido víctimas algunos de los súbditos de las potencias que reclamaban, á consecuencia de los hechos anteriores, que estos y los bienes que á ellos pertenecieran fueran protegidos más eficazmente por el gobierno mejicano, y que cumpliera tambien las obligaciones que con respecto á ellos habia contraido. La convencion de Lóndres estipulaba en su segundo artículo, que las partes contratantes se obligaban á no adquirir ningun territorio, ni ninguna ventaja especial, á no ejercer en los asuntos interiores de Méjico una influencia tal que pudiera perjudicar ó limitar *los derechos que corresponden á la Nacion mejicana para determinar la forma de gobierno que estime más conveniente á sus intereses*. Para alcanzar todos los fines que se proponian las potencias aliadas era preciso adoptar los medios necesarios. Pues bien, la convencion declaraba acerca de este punto, que las partes contratantes habian resuelto no emplear medios coercitivos, y no apoderarse del territorio mejicano, sino en los límites que se habian trazado para obtener el resultado que se prometian.

1861.  
La Conven-  
cion de Lón-  
dres. Estipu-  
laciones.

Como á primera vista se comprende, esta convencion suponía una guerra de conquista contra aquella república mejicana, con la sola limitacion de que el pueblo mejicano podría elegir la forma de gobierno que le pareciera más conveniente. Pero aun suponía más: el réembolso de las obligaciones mejicanas podia ser autorizado por el go-



bierno de la república; pero no sucedía lo mismo con la protección más eficaz que se solicitaba á favor de los súbditos de las potencias contratantes. Esta pretension, vaga é incalificable, dejaba al arbitrio y decision suprema de aquellas potencias, la clase de gobierno que habia de establecerse en Méjico. Si este no podia, á juicio de las partes contratantes, prestar aquella protección, inútil creémos decir que, segun el espíritu y la letra de la convencion de Lóndres, debería continuar la intervencion. Luego la consecuencia última é indeclinable de dicha convencion era una intervencion armada en Méjico y la ocupacion, armada tambien, del territorio mejicano, hasta que las potencias europeas hubieran conseguido el establecimiento de un gobierno que accediera á sus pretensiones.

Las potencias intervinientes invitan á los Estados-Unidos á tomar parte en la alianza.

Las potencias aliadas invitaron tambien á los Estados-Unidos, como *cuarta parte contratante*, para el arreglo de los asuntos de Méjico. Es de advertir, que la nota por medio de la cual se invitaba á los Estados-Unidos habia sido firmada un mes despues de la celebracion del tratado de Lóndres.

No podian los Estados-Unidos, por su significacion histórica y política, ni aun por su situacion topográfica, ver con indiferencia que los Estados de Europa interviniéran en los asuntos de Méjico. Tampoco era posible por estas mismas razones, que el gabinete de Washington se adhirió como cuarta potencia al tratado de Lóndres. Así, la actitud de los Estados-Unidos fué desde luego la de una potencia que trata de resolver diplomáticamente un grave conflicto. M. Seward, secretario entónces de Estado del gobierno de Washington propuso un arreglo de las reclamaciones pecuniarias, y se autorizó al ministro de aquella república, residente en Méjico, á que celebrara un tratado en este sentido.

M. Seward propone un arreglo amistoso.

En su contestacion á la nota de las tres potencias que le invitaban á tomar parte en el arreglo de los asuntos de Méjico, M. Seward les comunicó las proposiciones para un arreglo amistoso que habia sometido al gobierno mejicano, y manifestó que le animaba la esperanza de que así se evitaria la proyectada intervencion. Sin embargo, las potencias aliadas rechazaron las proposiciones de M. Seward, mostrando que no se daban por satisfechos con el pago de las cantidades debidas á sus súbditos, y que insistian en reclamar á favor de ellos y de sus bienes una protección más eficaz. Este último pensamiento y las

consecuencias que se derivan de él, constituye casi la única base de la intervencion en Méjico.

En las instrucciones dirigidas por M. Thouvenel, ministro de relaciones exteriores de Francia, al almirante francés en el golfo de Méjico, se declara que la presencia de las fuerzas aliadas sobre el territorio mejicano podria hacer que la parte mas sensata de la poblacion mejicana, cansada del estado de anarquía y suspirando por el orden y la tranquilidad, tentára un esfuerzo para establecer en el país un gobierno capaz de ofrecer las garantías de orden y seguridad de que habian carecido todos los que se habian sucedido desde la época de la independencia. M. Thouvenel agregaba, que el interés supremo de los aliados estaba en este cambio de la situacion de la república y recomendaba al almirante, que estimulara los esfuerzos que se hicieran en aquel sentido por los partidos, y que no dejara de prestar su apoyo moral á cualquier movimiento que pudiera llegar á asegurar por completo los intereses de los súbditos extranjeros que residian en Méjico.

Instrucciones de M. Thouvenel al almirante francés.

Pero donde se manifiestan con claridad y precision los motivos de la intervencion europea en Méjico es en la carta dirigida el 7 de julio de 1862 por el emperador Napoleon III al general Forey. Segun su contexto, Francia se proponia con la intervencion en Méjico :

1862.  
La carta de Napoleon III al general Forey pone en evidencia el móvil de la intervencion.

- 1º Obtener una indemnizacion de los daños y perjuicios causados á los extranjeros por el gobierno mejicano.
- 2º Impedir el engrandecimiento de los Estados-Unidos por aquella parte de América.
- 3º Evitar que los Estados-Unidos se conviertan en el único depósito mercantil de los productos del continente norte-americano.
- 4º Restablecer el prestigio de la raza latina en América.
- 5º Extender la influencia y los intereses de Francia por medio del nuevo gobierno fundado en Méjico.

En conformidad con todos estos propósitos, Napoleon III encarga al general Forey que establezca en Méjico una monarquía, si esta forma de gobierno no es incompatible con el sentimiento nacional del país, y que si esto no puede ser, que procure en todo caso el establecimiento de un gobierno que ofrezca alguna estabilidad.

En su carta al general Laurencez, Napoleon III declaró que era contrario á sus intereses, á su origen y á sus principios tratar de imponer cualquiera clase de gobierno á la nacion mejicana, y que los

naturales podian elegir libremente el gobierno que mejor les conviniere.

Se proyecta la sustitucion del gobierno republicano con una monarquia.

Pero á pesar de esta declaracion, lo cierto es que el fin que se proponian las potencias que firmaron la convenccion de Lóndres fué, la sustitucion del gobierno republicano de Méjico con un gobierno monárquico (1). Y porque tal era el objeto que se proponian las potencias aliadas basaron su intervencion en la reclamacion de indemnizaciones por hechos mas definidos, sin saber hasta que punto era en este asunto responsable el gobierno mejicano, á cuanto ascendia la deuda, si esta era ó no legítima, ignorándolo, en una palabra, todo y pretendiéndolo todo. No es propio, en verdad, de la práctica de las naciones, que estas intervengan con su autoridad á favor de aquellos de sus súbditos ó ciudadanos que hayan tenido á bien prestar su dinero á los gobiernos extranjeros Y ya que tal cosa suceda, debe, al ménos, verificarse con exacto conocimiento de causa (2).

Complicaciones. Nota de M. Seward de 4 de diciembre 1861.

Pero véamos como se va complicando y definiendo la intervencion de los Estados europeos en Méjico. En su nota de 4 de diciembre de 1861, M. Seward dice, que aunque dé por admitido el derecho que pretenden los

(1) *Revue des Deux-Mondes*, abril 1861. Artículo publicado por M. Michel Chevalier.

(2) El antecedente de la intervencion francesa en Méjico y el hecho que más tarde produjo la separacion de Inglaterra y España de la empresa que determinó la convenccion de Lóndres de 1861, fué la reclamacion Jecker. Este mismo asunto llegó á ser, andando el tiempo, uno de los motivos mas poderosos de queja del gobierno francés con respecto al de Maximiliano. La cuestion Jecker domina, pues, desde el principio hasta el fin, esta célebre intervencion en los asuntos de la república mejicana, que habia de producir resultados tan funestos para el príncipe que aceptó la corona imperial y tan graves para el gobierno que se atrevió á llevarla á cabo.

Los bonos de Jecker fueron debidos en Méjico al gobierno faccioso de Miramon. Este que gravó de una manera enormísima el tesoro mejicano, aceptó en sus momentos de gran apuro el proyecto que presentó á Diaz, ministro de Miramon, el banquero suizo, reducido á lo siguiente :

El Estado tenia que hacer una emision de 15 millones de pesos en bonos reembolsables en ocho años y que produjeran un interés de 6 por 100. Estos bonos debian ser admitidos en todas las cantidades que tuvieran que abonarse al Tesoro en proporcion de un 20 por 100. Los títulos de la deuda interior se podian tambien convertir en bonos de la nueva emision, abonando en metálico un 25 por 100. El estado podia percibir de este modo un capital en metálico de unos tres millones y medio de pesos. Miramon se apresuró á autorizar al banco Jecker y C<sup>a</sup> para hacer la emision en bonos de los 15 millones de pesos, y para que recibiera el 25 por 100 en metálico de los tenedores de los antiguos títulos que se prestaran á la conversion. Esto sucedia á fines de 1859.

La casa Jecker entregó al gobierno de Miramon, en cumplimiento de su contrato, un millon y medio de pesos, de los cuales poco mas de medio fué en metálico. A los cuatro meses, Jecker poseia, pues, por un desembolso de millon y medio de pesos

aliados de juzgar por sí mismos, si han sufrido perjuicios bastante graves para justificar la guerra que se proponen hacer á Méjico, no puede ménos de recordarles que los Estados-Unidos estaban vivamente interesados en que no se hicieran dueños de ninguna parte del territorio mejicano; ni adquirieran ventaja alguna particular, procurando sobre todo, no ejercer influencia alguna que pudiera debilitar el derecho que tiene el pueblo mejicano de elegir y constituir libremente su gobierno. Despues de estas afirmaciones M. Seward declaraba que los Estados-Unidos rehusaban la alianza ofrecida, fundándose en su conducta tradicional de no mezclarse en la política de los Estados de Europa, en las simpatías que les inspiraba la república mejicana, y en que las reclamaciones que tuvieran que hacer á Méjico lo serian por vias amistosas. La actitud de los Estados-Unidos complicaba, pues, sériamente la intervencion de las potencias aliadas en

unos doce millones en fondos del Estado. En mayo de 1860 la casa Jecker se declaró en quiebra, acusando un pasivo de cinco millones. En sus cajas los liquidadores encontraron en bonos la suma de 68,391,250 francos.

En enero de 1861, Juarez pudo entrar en Méjico despues de derrotar á Miramon, siendo uno de sus primeros decretos declarar nulo y sin efecto el contrato Jecker, que habia servido para prolongar la guerra civil en la república. Esto era acabar con los 68 millones en bonos que se habian encontrado en las cajas de Jecker, y con el capital empleado en la conversion de los antiguos títulos. El banquero suizo no podia conformarse con esta determinacion, y lo cierto fué que al poco tiempo el conde de Saligny, ministro de Francia en Méjico, dirigió una nota al de relaciones exteriores de la república, declarando que habia recibido órdenes precisas y perentorias de su gobierno para el arreglo inmediato de la cuestion Jecker, y que esta era la única que podria suscitar graves dificultades entre Francia y Méjico. La legacion francesa presentaba á continuacion de la nota un proyecto de arreglo, y reclamaba á favor de Jecker cincuenta millones de francos, amortizables por medio de un 15 por 100 de las rentas de aduanas.

Extraño parecerá que la legacion francesa se hiciera cargo de este modo de una reclamacion á nombre de un ciudadano suizo, cuya proteccion correspondia entónces en Méjico á los Estados-Unidos, pero el hecho, sin embargo, no es ménos cierto. Jecker no fué naturalizado en Francia hasta el dia 26 de marzo de 1862, y la nota á que aludimos del conde de Saligny es de mayo de 1861.

Las negociaciones acerca de este punto siguieron algun tiempo hasta que por la convencion de Lóndres las fuerzas aliadas llegaron á pisar el territorio mejicano. Entónces volvió á presentarse la cuestion Jecker. El *ultimatum* del gobierno de Francia al de Juarez se resumia en los dos artículos siguientes :

Art. 1º. Méjico se obliga á pagar á Francia una suma de sesenta millones de francos, cantidad en que ha sido evaluada la totalidad de las reclamaciones francesas hasta el 31 de julio último.

Art. 2º. Méjico quedará obligado á la ejecucion completa, leal é inmediata del contrato concluido en febrero de 1859 entre el gobierno mejicano y la casa Jecker. »

Este *ultimatum* fué causa de varias notas del gobierno de Inglaterra al francés en las cuales lord Russell desapruueba la conducta de Francia y manifiesta, que si la

Méjico. Sin embargo, otro suceso gravísimo vino á aumentar estas complicaciones.

Conferencia de Orizaba. A consecuencia de los propósitos del gobierno francés, los jefes de la expedición francesa habían prestado su apoyo al partido mejicano que sostenía la necesidad de la creación de un imperio.

La Inglaterra y la España se separan de la alianza. Esto dió lugar á la conferencia que se verificó en Orizaba el día 9 de abril de 1862, á consecuencia de la cual, y alegando que los franceses no estaban dentro del espíritu de la convención de Lóndres, se retiraron de la expedición las fuerzas inglesas y españolas, siendo este hecho aprobado después por los respectivos gobiernos. Desde este momento el peso de la intervención gravitó solo sobre Francia, cuyas tendencias en este asunto eran ya bien conocidas. Los acontecimientos se precipitan de un modo

reclamación Jecker fuera completamente abandonada, Inglaterra no tendría inconveniente en apoyar las reclamaciones francesas. El gobierno francés, sin embargo, no retrocedió en sus propósitos, motivando con su conducta el que Inglaterra y España se separaran de la obra que habían emprendido juntos.

Lord Palmerston protestó también ante el parlamento contra esta conducta del gobierno francés. He aquí sus propias palabras :

« Jamás el gobierno inglés ha tomado medidas, ni las tomará tampoco, para obligar al gobierno de Méjico á satisfacer créditos de particulares que, por un acto espontáneo, hayan facilitado capitales á gobiernos ilegítimos de la república ; ni la falta de pago de estos créditos podrá considerarse nunca como un motivo de guerra. »

Aun antes de pisar Maximiliano el territorio de Méjico, ya estaba nuevamente en planta la cuestión Jecker. Maximiliano en Miramar se obligó á satisfacer, salvo revisión, los créditos á favor de los súbditos franceses. Entre estos se hallaba el crédito Jecker. Y era de tal preferencia para el gobierno francés que cuando Maximiliano llegó á Méjico, M. Corta, que había sido comisionado por el gobierno francés para apreciar los recursos de aquel país, presentó al príncipe austriaco un proyecto de arreglo de la deuda Jecker. Y después de estos trabajos vienen los de M. Bonnefons que en marzo de 1865, reclamó á Maximiliano, por medio de una nota, una pronta solución del crédito Jecker. El proyecto de M. Bonnefons para el reembolso de este crédito basado en el de M. Corta, no se llevó á cabo por la oposición del señor Ramirez, ministro de relaciones exteriores del gobierno de Maximiliano. M. Bonnefons se quejaba de lo ocurrido y decía al ministro de hacienda francés, que era sensible que la oposición del señor Ramirez hubiera bastado para echar por tierra una combinación debida á la iniciativa de M. Corta, apoyada por la alta influencia del ministro de Francia, aceptada como un beneficio por el comercio, considerada por el mismo Consejo de Estado como no enteramente favorable á los tenedores de los bonos Jecker, y contra la cual no habían hecho objeción alguna los demás ministros mejicanos.

Pero á pesar de esta oposición del señor Ramirez, era preciso que el gobierno de Maximiliano llegara á un acuerdo en esta cuestión, y por fin el día 10 de abril de 1865 se firmó un arreglo por el cual los bonos Jecker se reducían á un valor nominal de 40 por 100. Este arreglo fué considerado por M. Bonnefons como un triunfo

pasmoso. Sin la influencia de sus aliados, el gobierno francés realizó bien pronto su obra, y auxiliado por este, el partido imperialista se apoderó de Méjico.

Inmediatamente constituyó una Junta de notables sin recurrir al voto general del pueblo, junta que se consagró al establecimiento de un gobierno imperial y que ofreció después el trono de Méjico al archiduque Maximiliano de Austria. El gobierno francés estimó el establecimiento del imperio mejicano, como resultado legítimo de la voluntad y de la soberanía de aquel pueblo, reconoció el nuevo gobierno y entró con él en negociaciones.

La Junta de notables ofrece el trono de Méjico à Maximiliano.

La consecuencia de estas negociaciones fué el tratado de Miramar, por el cual Francia se obligaba á sostener en Méjico ciertas fuerzas militares, y el nuevo gobierno á pagar los

Tratado de Miramar.

para la política francesa, *que queria que este asunto fuera tratado, no como un asunto francés, sino como un asunto mejicano.*

El conde de Keratry dice acerca de este arreglo : « M. Bonnefons creia que habia llegado á un arreglo favorable de la cuestion. Y bien, ¡ nosotros deséamos para nuestro país pocas victorias como esta ! Por lo demás, la série de los sucesos se encargó de desmentir las esperanzas de M. Bonnefons. Los tenedores de las obligaciones mejicanas han sido los que han pagado indirectamente la suma entregada á la antigua casa suiza. Bajo el punto de vista político este arreglo era una protesta, incompleta aun, pero terrible, del derecho contra la injusticia, porque Francia no reclamaba de un gobierno que habia levantado con sus brazos, sino el 40 por 100 de la enorme cantidad que habia exigido al gobierno de Juarez, so pena de asolar el territorio mejicano con la fuerza de las armas » (*La créance Jecker*, p. 47.)

Por más de que una vez verificado este arreglo podia considerarse como terminado el asunto, aun trajo graves complicaciones al gobierno francés y al de Maximiliano. Los tenedores del papel y Jecker mismo, trataron de alcanzar el reembolso inmediato de los bonos, en vez del reembolso por plazos que se fijaban en el arreglo. M. Jecker tuvo en cuenta para esto, los fondos con que contaba la Comision mejicana instalada en Paris, y pretendió que se le entregaran libranzas sobre esta comision. Después de algun tiempo consiguió, al fin, lo que se proponia, y llegó á cobrar de ella la suma de 12,660,000 francos. Desde este momento el gobierno francés se puso en contra de este crédito y dió á entender al de Maximiliano que habia hecho muy mal efecto en Paris el pago de los 12,660,000 francos. Así lo prueba una orden emanada del gabinete de Maximiliano á M. César ministro de Hacienda, en la cual se pide que este entregue todos los antecedentes de la cuestion Jecker y de los últimos arreglos celebrados.

La casa Jecker y C<sup>a</sup> quedó sin cobrar el último plazo de su crédito importante 10 millones de francos, que reclama hoy del gobierno francés.

A la vista de estos hechos nos parecen inútiles los comentarios. La cuestion Jecker forma una de las páginas mas tristes de la historia del derecho de las naciones en estos últimos años, y una prueba evidente de las gravísimas complicaciones que resultan, en las relaciones internacionales, por la ambición ó falta de prudencia de los gobiernos.

gastos que ocasionara el cuerpo de ocupacion, á indemnizar á Francia los de la expedicion y á los franceses, cuyas pérdidas ó sufrimientos habian sido causa de ella.

Los Estados-  
Unidos se ni-  
gan á recono-  
cer el impe-  
rio.

Pero ¿ cómo consideró el gobierno de los Estados-Unidos el establecimiento del imperio mejicano? Se recordará la nota de M. Seward á las potencias aliadas. Era absolutamente imposible que el gobierno de Washington reconociera como legítimo el imperio mejicano.

Nota de M.  
Seward de  
7 de abril  
de 1864.

M. Seward, en su nota de 7 de abril de 1864 á M. Dayton, ministro en Paris de los Estados-Unidos, dice, que la Cámara de los representantes se habia opuesto por una votacion unánime al reconocimiento de una monarquía en Méjico, y que esta votacion era la expresion real de los sentimientos que animaban acerca de este punto al pueblo de los Estados-Unidos.

Pero donde M. Seward declara el pensamiento de su gobierno acerca, de la intervencion francesa en Méjico, es en su carta de 30 de Junio de 1863 á M. Bigelow, ministro de los Estados-Unidos en Francia. M. Seward le dice que convendria hacer entender á M. Drouyn de Lhuys las intenciones del gobierno de los Estados-Unidos, el cual cree que Francia es una nacion béligera en guerra con la república de Méjico y sostiene á este respecto los principios de la más estricta neutralidad. En esta misma carta M. Seward manifiesta que la amistad que unia los Estados-Unidos con la república de Méjico y sus simpatías por la forma republicana en el continente americano, así como su confianza en el valor de este sistema, habian sido objeto constante de sus declaraciones, y que por este motivo su gobierno evitaba cuidadosamente el intervenir en los asuntos de los Estados extranjeros.

Actitud de-  
cidida de los  
Estados-Uni-  
dos relativa-  
mente á la  
intervencion  
francesa.

Aun mas explicita fué la nota de M. Seward del 6 de setiembre del mismo año, en la cual declaraba que el gobierno de los Estados-Unidos, veia con profundo sentimiento el antagonismo entre Francia y ellos, á que estaban dando lugar los asuntos de Méjico. M. Seward, decia, que los Estados-Unidos deseaban que los gobiernos de los pueblos confinantes fueran como el suyo propio, y obedecieran al mismo sistema político. Despues, añadió las siguientes gravísimas palabras: « El pueblo americano tiene la firme conviccion de que no es posible el progreso en esta parte del mundo, sino por medio de instituciones políticas análogas y semejantes en todos los

Estados de América. Pues bien, el gobierno de los Estados-Unidos créa que Francia está empleando su influencia, junto con una gran fuerza militar, para destruir el gobierno republicano en Méjico, y para establecer uno imperial bajo la soberanía de un príncipe europeo, el cual era completamente extraño á Méjico hasta el día en que fué nombrado Emperador. Por esto, los Estados-Unidos no se créen obligados á reconocer en Méjico un sistema político que está en oposicion con el del gobierno republicano, con el cual han sostenido constantemente relaciones de buena amistad y armonia. »

El gobierno francés, que empezó á temer las complicaciones á que daba lugar su intervencion en Méjico, dirigió un despacho á su representante en los Estados-Unidos, manifestando que lo único que reclamaba de aquel gobierno era la seguridad de que no se opondría á que se consolidara el nuevo órden de cosas creado en Méjico, y que, para esta seguridad, la mejor garantía que el gabinete de Washington podia prestar era el reconocimiento del emperador Maximiliano. Más adelante, en este mismo despacho, se declaraba que el reconocimiento del emperador Maximiliano por el gobierno federal sería en opinion de Francia un motivo suficiente para retirar sus tropas de Méjico en un plazo convenido.

Napoleon III propone al gobierno de Washington el reconocimiento de Maximiliano, y ofrece retirar sus tropas.

M. Seward contestó en estos terminos. «Segun parece al gobierno de los Estados-Unidos, la intencion del emperador de los franceses con respecto á Méjico es retirar el ejército de ocupacion en un plazo conveniente; pero alcanzando ántes la seguridad de que el gobierno de los Estados-Unidos ha entrado en relaciones amistosas con la autoridad que ha revestido la forma imperial en la capital de Méjico.

El presidente de los Estados-Unidos se niega á tal reconocimiento.

El presidente de los Estados-Unidos se complace en las buenas disposiciones que manifiesta el emperador de los franceses, pero siente no poder aceptar la condicion que se pretende imponerle y que es enteramente impracticable. Por lo visto el gobierno del emperador no está suficientemente ilustrado sobre la naturaleza del descontento que existe en los Estados-Unidos con motivo de los asuntos de Méjico. La causa principal de este descontento no es la presencia en Méjico de un ejército extranjero, ni mucho ménos el que este sea un ejército francés. Los Estados-Unidos reconocen el derecho que tienen las naciones soberanas de hacerse la guerra en tanto que no le perjudiquen. La causa real del descontento de los Estados-Unidos se funda en ver que un ejército francés está ocupado en combatir un gobierno



republicano, (establecido por su propio pueblo y con el cual simpatiza profundamente el gobierno de los Estados-Unidos), con la intencion de suprimirle y fundar sobre sus ruinas uno monárquico extranjero, cuya presencia, en tanto que dure, tiene que ser considerada por el pueblo de los Estados-Unidos como injuriosa y amenazadora de sus propias y queridas instituciones republicanas. El gobierno de los Estados-Unidos tiene la firme esperanza que Francia juzgará compatible con sus intereses y su propia honra el renunciar de una vez á su actitud agresiva en Méjico, dejando al pueblo de este país en el libre goce del sistema de gobierno republicano que ha establecido. »

El gobierno francés trató de que Inglaterra reconociera la legitimidad del gobierno imperial en Méjico, pero esta fundándose casi en las mismas razones que los Estados-Unidos, se negó á acceder á los deseos del emperador de los franceses. Lord Palmerston decia, con este motivo, que el gobierno inglés reconoceria al emperador Maximiliano cuando ofreciera garantías de estabilidad, y que entre tanto no pensaba que el gobierno imperial conviniera á los intereses del pueblo mejicano. Sin embargo, Inglaterra abandonó despues esta actitud y le reconoció.

Otro hecho dió lugar á que se fijara más y más la actitud de los Estados-Unidos, con respecto al gobierno de Maximiliano y al de la república mejicana. A mediados de 1865 el ministro de la república mejicana en Washington denunció al gobierno de los Estados-Unidos, que un agente comercial de Maximiliano trataba de ejercer las funciones consulares en Nueva-York. M. Seward le contestó que el gobierno de los Estados-Unidos reconocia solo la legitimidad del agente nombrado por el de Juarez, pero que esto no obstaba para que sostuviera relaciones comerciales con los puertos de la república mejicana que no estaban sometidos al gobierno legítimo.

Nota de  
M. Seward.  
— Las rela-  
ciones entre  
los Estados-  
Unidos  
y el imperio  
frances  
adquieren un  
carácter  
grave. 1866.

En 1866, M. Seward dirigió una nota á M. Bigelow, representante de los Estados-Unidos en Francia, en la cual con la franqueza y energía propia de la diplomacia de la gran república norte-americana, declaraba que la guerra entre Francia y la república de Méjico habia llegado á ser perjudicial y peligrosa para los Estados-Unidos y para la causa republicana, y que por esto el gobierno de los Estados-Unidos pedia que concluyera de una vez. M. Seward añadia, que segun

la opinion del presidente, Francia *no debia retardar un solo instante la retirada ofrecida del cuerpo de ocupacion en Méjico.*

Ya desde 1865, como reconoce el conde de Keratry, el gobierno francés habia decidido retirar su proteccion al imperio de Maximiliano, pero las notas del gabinete de Washington apresuraron, sin duda, el desenlace de esta grave cuestion.

En julio del mismo año 1866, Maximiliano nombró ministro de la guerra al general Osmont del cuerpo expedicionario francés, y encargó del Tesoro á M. Friant, intendente del mismo. El gobierno de los Estados-Unidos creyó ver en esta resolucion un motivo de que se prolongára la ocupacion de Méjico por el ejército francés, y dirigió al marqués de Montholon la siguiente nota, tan importante por su contenido.

M. SEWARD AL MARQUÉS DE MONTHOLON. Washington 16 de agosto de 1866.

Señor :

Tengo el honor de llamar su atencion sobre dos órdenes ó decretos, expedidos, segun se asegura, el 26 de julio último, por el príncipe Maximiliano, *que pretende ser emperador de Méjico.* En estas órdenes declara que ha confiado la direccion del departamento de la guerra al general Osmont, jefe de Estado mayor del cuerpo expedicionario francés, y la del Tesoro á M. Friant, intendente en jefe del cuerpo.

El presidente cree necesario hacer saber al emperador de los franceses, que el nombramiento para las funciones administrativas de los referidos oficiales del cuerpo expedicionario francés por el príncipe Maximiliano, es de naturaleza á herir las buenas relaciones entre los Estados-Unidos y Francia, porque el congreso y el pueblo de los Estados-Unidos podrán ver en este hecho un indicio incompatible con la obligacion contraida para la retirada del cuerpo expedicionario francés de Méjico. William H. Seward.

A causa de esta nota, que el conde de Keratry califica de amenazadora, el gobierno francés se apresuró á declarar que los Sres. Osmont y Friant no habian sido autorizados para aceptar sus carteras. En esta misma época el presidente Johnson declaraba nulo y sin efecto un decreto de Maximiliano, que ordenaba el bloqueo de algunos puertos de Mejico.

El gobierno francés no podia sostener por más tiempo la intervencion armada en Méjico. Habia resuelto retirar el cuerpo expedicionario en tres divisiones, que saldrian de

El Emperador Maximiliano nombra al general Osmont ministro de la guerra.

Este acto provocó la célebre nota de M. Seward á M. de Montholon de agosto 1866.

El gobierno francés da explicaciones satisfactorias

Se decide el retiro de la expedicion francesa en Méjico.

Méjico de seis en seis meses y se decidió después á retirarlo en una sola y dentro del año 1867. Esta modificación dió lugar á una nueva nota de M. Seward, de la cual tomamos los siguientes párrafos :

« La cuestion que me sometéis en vuestro último despacho, acerca de lo que pensaria nuestro gobierno sobre la llamada de la totalidad del cuerpo expedicionario francés en todo el próximo año, en vez de retirarlo en tres divisiones de seis en seis meses, no me ha sido nunca presentada directamente.

« Algunos incidentes que han surgido en este asunto, y de los cuales se ha ocupado la prensa en Francia y en Méjico, incidentes que parecian indicar que el emperador no estaba dispuesto á cumplir lo estipulado, han producido el efecto inevitable de hacer *que se dude de la sinceridad del emperador al obligarse y de su fidelidad en el cumplimiento de la obligacion contraida.*

« Hoy esperamos el principio de la retirada del cuerpo expedicionario. Cuando esta operacion se haya verificado, el gobierno atenderá, vengan de donde vinieren, todas las sugerencias que tiendan á asegurar de nuevo el restablecimiento de la tranquilidad, de la paz y del gobierno constitucional indígena en Méjico. Hasta tanto que esto se verifique, cualquiera tentativa de negociacion tendria por efecto extrañar la opinion pública en los Estados-Unidos y complicar mas la situacion de Méjico. »

Mision del general Castelnau, y de los señores Campbell y general Sherman.

La mision del general Castelnau, cuyo objeto definitivo fué preparar la abdicacion de Maximiliano, muestra hasta que punto el gobierno francés se veia impulsado por las circunstancias. Por su parte el gabinete de Washington tan pronto como tuvo noticias de la mision de dicho general, se apresuró á nombrar como plenipotenciarios cerca del gobierno de Juarez, á M. Campbell y al general Sherman. En las instrucciones del gobierno de los Estados-Unidos al primero se dibuja ya perfectamente la solucion de la cuestion de Méjico, y la actitud de Francia con respecto al imperio de Maximiliano, nacido á la sombra de su intervencion. El gobierno de los Estados-Unidos manifiesta en estas instrucciones, que Francia estaba dispuesta á retirar sus tropas de Méjico, ya en una sola division, ó ya, segun lo convenido, en tres que partirian de seis en seis meses. Se dejaba, pues, como nota el conde de Keratry, al arbitrio del gobierno francés, la evacuacion de Méjico, ya retirando sus tropas de una vez, ó ya verificándolo

poco á poco. Pero el gobierno francés prefirió retirarlas de una sola y así se efectuó á principios de 1867, dejando de este modo á Maximiliano sin la proteccion que habia levantado su imperio. El relato de los hechos posteriores no es de nuestra incumbencia. La catástrofe de Querétaro era inevitable, desde el momento en que Maximiliano, echado en los brazos del partido clerical, se propuso sostener por medio de las armas la corona que habian ceñido á su frente las bayonetas francesas (1). \*

§ 90. Por más de que nos empeñemos en ver en estas intervenciones de los Estados europeos en los de América alguna razon que las justifique, es lo cierto, que no encontraremos ninguna. ¿Cómo ha de poderse justificar una intervencion armada en los motivos que determinaron la francesa de 1838 en el rio de la Plata, ó en los que dieron lugar á la anglo-francesa en los mismos

Consideraciones sobre estas intervenciones.

(1) Las complicaciones que ha traído esta intervencion en los asuntos de Méjico no han concluido aun. Una de las primeras resoluciones del gobierno del Sr. Juarez ha sido declarar, que no sostendria relaciones diplomáticas con ninguno de los Estados que habian reconocido el imperio de Maximiliano. A consecuencia de esta declaracion el gobierno inglés, segun dijo Lord Stanley el 21 de febrero de 1868 ante la cámara de los comunes, se vió obligado á retirar su legacion en Méjico y suspender las relaciones diplomáticas entre ambos paises. Esta suspension imposibilita, por ahora, el cumplimiento de la convencion acerca de la indemnizacion concedida á favor de los súbditos ingleses tenedores de títulos de la deuda méjicana. Lord Stanley declaró en dicha sesion que aunque la convencion á que se referia estaba vigente, era asunto muy grave precipitarse en pedir su cumplimiento, y que lo único que podia hacer el gobierno inglés era no perderla de vista.

\* Manuel Payno, *Mexico and her financial questions with England, Spain and France*, Mexico, 1862; Genaro Ros de Cea, *Observaciones acerca de la intervencion Europea en Méjico*, Paris, 1859; idem, *Question mexicaine. Simples observations d'un Mexicain*, Paris, 161; conde de Reus, *Discurso pronunciado en el Senado*, Ses. 10, 11, 12 de diciembre 1862; *Le Mexique et l'alliance Hispano-anglo-française*, Bruxelles, 1862; *Ligero bosquejo de la actual situacion en Méjico*, Madrid, 1862; Billault, *Discurso sobre la cuestion mejicana*, pronunciado en la sesion del Cuerpo legislativo 7 de febrero, 1863; Thiers, *Discours sur l'expédition du Mexique*, prononcé au Corps législatif, les 20 et 27 janvier 1864; *Le général Prim, le Sénat, les Cortes et la Presse espagnole dans la question du Mexique*, Paris, 1863; Michel Chevalier, *L'expédition du Mexique*, *Rev. des Deux-Mondes*, 1 et 15 avril 1862; *La question du Mexique devant les Cortes d'Espagne*. Discours prononcés par MM. Bermudez de Castro, Concha, Mon et Rios y Rosas, Paris, 1863; *Quelques considerations à propos de la création d'un corps militaire belge pour le Mexique*, Bruxelles, 1864; George E. Church, *Mexico, Historical and political review*, New-York, 1866; *Discours sur l'expédition du Mexique*, prononcés au Corps législatif les 9 et 10 juillet 1867; Comte E. de Keratry, *La chute de l'empereur Maximilien*; idem, *La créance Jecker, les indemnités françaises et les emprunts mexicains*, Paris, 1868; *Memorandum de M. Seward sobre Santa-Anna*, Washington, julio 12, 1867; Riva Palacio y Martinez de la Torre, *Memorandum sobre el proceso del archiduque Fernando Maximiliano de Austria*, Méjico, 1867; *Mexican Affairs, Messages of the President of the United States*, 1864-1867.

Estados? Asi, los resultados de estas intervenciones fueron funestísimos, lo mismo para el comercio europeo que para la situacion de las dos repúblicas del Plata. La intervencion anglo-francesa, en los asuntos de la confederacion argentina, es el único hecho que motivó la larga duracion del gobierno dictatorial de Rosas. Un año despues de terminada, el dictator era derrotado por el general Urquiza en los campos de Caseros. Las mismas desastrosas consecuencias ha traído para el Estado que se obstinó en llevarla á cabo, la intervencion en la república mejicana. El imperio francés se ha visto, por la lógica irresistible de los hechos, obligado á retirar sus tropas, abandonando á sus aliados en Méjico como los abandonó en el Rio de la Plata, y una vez verificado esto, ha caído por tierra en pocos meses la obra levantada durante algunos años en esta parte de América por las fuerzas francesas. El comercio con Méjico se ha perdido casi: los empréstitos del imperio mejicano han consumido muchos y grandes capitales. La correspondencia diplomática entre el gobierno de los Estados-Unidos y el de Francia, con motivo de este asunto, ha probado una vez más que las naciones de Europa han intervenido siempre en sus relaciones con los Estados americanos, en los relativamente débiles, no atreviéndose á intervenir nunca en los fuertes y poderosos.

Ahora bien, considerando imparcial y profundamente estas intervenciones en los Estados americanos, y teniendo en cuenta sus resultados y los motivos que las han servido de base, no puede ménos de llegarse á conocer que la única razon en que se fundan es la distinta significacion política de los pueblos americanos y los Estados europeos, y los recuerdos por parte de estos últimos de la época en que el gran continente americano era una colonia de Europa. Sin embargo, la situacion actual de América no permite que se alimenten ya estos recuerdos de una época definitivamente pasada. América, como Europa, está hoy poblada por naciones independientes y libres, cuya existencia debe ser respetada. En cuanto á la distinta significacion política de los Estados americanos y los Estados europeos, es fácil reconocer que no puede dar fundamento justificado á ninguna intervencion armada. Si las intervenciones se pudieran justificar de este modo, los Estados americanos tendrían también derecho á intervenir en los asuntos interiores de los europeos, y entónces no sería posible relacion alguna pacífica y amistosa entre los pueblos de uno y otro continente. Es, pues, altamente inconveniente, por el precedente á que puede dar lugar, la declaracion que se ha hecho, afirmando que la intervencion

en Méjico tenia por objeto fundamental levantar los intereses de la raza latina en la América del norte, y oponerse al engrandecimiento de los Estados-Unidos, porque este mismo pretesto puede servir á empresas de igual género por parte de cualquiera de los actuales Estados americanos. A nombre de los intereses de la raza anglo-sajona podrian, de admitirse esta doctrina, intervenir en los asuntos interiores de Europa los Estados-Unidos norte americanos, y á nombre de la raza latina republicana de América podrian intervenir en Europa tambien los Estados de la América Central y de la América del Sur. Véase, por tanto, el lamentable y funestísimo error que abraja en su seno la doctrina que combatimos.

Sí, pues, las intervenciones de la Europa, en los Estados americanos, no han podido en definitiva fundarse sino en la distinta significacion política de los dos continentes, ó en la antigua consideracion de América con respecto á los Estados de Europa, y si estos dos fundamentos no tienen ninguna razon que los legitime cumplidamente, ellas no podrian figurar en derecho internacional como precedente justificado, sino mas bien como hechos debidos á un gran abuso de fuerza, esencialmente perturbadora en sus medios y en sus resultados, y dignos, por tanto, de la mayor censura.

§ 91. Otro de los motivos aparentes en que se han fundado, fué el de alcanzar indemnizaciones en provecho de sus súbditos, ó de extranjeros cuya proteccion se han atribuido indebidamente (1); y ha llegado hasta un punto tal este abuso, que M. Thiers no ha tenido inconveniente en hacer una grave y elocuente revelacion pronunciando, desde la tribuna del Cuerpo Legislativo francés, estas palabras:

Indemnizaciones pecuniarias.

« En la época de la expedicion de San Juan de Ulloa, el gobierno francés habia disminuido considerablemente el monto de las reclamaciones de nuestros compatriotas : las habia reducido á *tres millones*. Y bien, cuando el ministerio de relaciones exteriores tuvo que distribuir estos tres millones, *encontró que en realidad no tenia que pa-*

(1) Puede recordarse acerca de este punto la *cuestion Jecker* de que hemos dado cuenta anteriormente, y la *cuestion Canstatt*, que motivó las enormísimas reclamaciones de Inglaterra al gobierno del Paraguay. Y citamos estos dos hechos, entre los numerosísimos que podrian ser citados por la coincidencia especial de que, tanto Jecker como Canstatt no pertenecian como súbditos á las naciones reclamantes. (Véase sobre todos estos hechos el artículo *Indemnizaciones* en el *Diccionario del derecho internacional y de la diplomacia* del mismo autor,

gar sino dos. Quedaba, pues, *un millon* (!) que se ha empleado despues en aliviar otros sufrimientos (1). »

Estas indemnizaciones pecuniarias hechas sin exámen alguno de causa y como á la aventura, pero con la amenaza siempre, por parte de los gobiernos europeos, de apoyar con la fuerza sus reclamaciones, ha sido la fuente mas copiosa de las intervenciones de dichos gobiernos en América. Pero lo cierto es que en derecho internacional, no se puede admitir como legítimo este motivo de intervencion, y que tampoco lo han admitido en sus relaciones reciprocas los Estados europeos. ¿Porqué, pues, se aplica por estos en sus relaciones con los Estados americanos. ? Creemos, no obstante, que los resultados de la intervencion francesa en Méjico habrán hecho comprender á los gobiernos de Europa, que deben sostener con América los mismos principios de política internacional que sostienen entre sí. La leccion ha sido muy severa para esperar que vuelva á repetirse (2).

Mediaciones. § 92. Es preciso no confundir la mediacion con la intervencion. El uso de las naciones autoriza que un Estado proponga sus buenos oficios ó su mediacion para arreglar las disensiones de varios Estados ó las discusiones interiores de uno solo. Cuando esta mediacion es aceptada, queda justificada la intervencion.

El derecho de mediacion puede fundarse sobre convenciones positivas así como sobre tratados de garantía. Se pueden citar muchos ejemplos de mediaciones que han reconocido este fundamento.

Casos de mediaciones. Francia y Suecia garantizaron, cuando la paz de Westfalia, la constitucion del imperio germánico, constituyendo así una mediacion sobre la situacion futura de este imperio.

La república de Ginebra estaba unida en otro tiempo por un tratado de alianza con los cantones suizos de Berna y Zurich. Pues bien, estos cantones se unieron en 1738 á Francia, ofreciendo la mediacion de las tres potencias para resolver las disensiones que turbaban la paz de aquella república. El resultado de esta mediacion fué el establecimiento de una constitucion que dió lugar á nuevas cuestiones que fueron terminadas por una intervencion.

La constitucion de la Confederacion suiza fué preparada en 1813 por la mediacion de las grandes potencias aliadas, y fué reconocida despues por ellas, como base del pacto federal de Suiza, en el

(1) M. Thiers, *Discours sur l'expédition du Mexique*, prononcé au Corps législatif dans la séance du 9 juillet 1867.

(2) Véase el capitulo IX. *Deberes mútuos de los Estados § Un gobierno no es responsable de los perjuicios que las facciones causan á los extranjeros.*

Congreso de Viena. Un ejemplo tambien de esta especie de mediacion nos es ofrecido por la constitucion de la antigua confederacion germánica. Este principio ha sido reconocido igualmente por la nueva organizacion de la Alemania del norte. La constitucion de los Estados-Unidos norte-americanos garantiza á cada Estado de la Union la forma de gobierno republicano, y la autoridad federal se obliga á proteger todos esos Estados contra los ataques exteriores ó las revueltas, á peticion siempre de aquel cuya seguridad se vea amenazada.

La mediacion no resulta muchas veces, como hemos indicado, de un tratado ó constitucion anterior. En estos casos la mediacion es casi lo mismo que un arbitraje y es preciso dejar su aceptacion á la voluntad libre de la parte interesada. Podemos tambien citar muchos ejemplos de esta clase de mediaciones.

En 1812 el gobierno ruso ofreció su mediacion en las diferencias que habian surgido entre Inglaterra y los Estados-Unidos norte-americanos. Estos últimos aceptaron la mediacion propuesta, pero Inglaterra la rechazó. Rusia no pretendía resolver las cuestiones pendientes, y dar á su resolucion carácter obligatorio; pretendia solo en este caso examinar la causa de las diferencias y dar su opinion y sus consejos. El desempeño de este mismo papel fué ofrecido por Rusia en la cuestion relativa á la interpretacion de la cláusula del tratado de Gand, relativa á la devolucion de los esclavos que se capturáran. La mediacion del gobierno ruso fué en este caso aceptada, y su dictámen ejecutado, á virtud de la convencion de 12 de julio de 1822. En 1836 el gobierno inglés ofreció su mediacion entre Francia y los Estados-Unidos, mediacion que no llegó á tener lugar por que el gobierno francés cumplió al fin las obligaciones que habia contraido por la convencion de 4 de julio de 1831.

Las mediaciones con motivo de las discusiones interiores de un Estado, no han sido aceptadas tan frecuentemente como las que hemos expuesto. En este punto, la regla práctica general ha sido contraria á tales mediaciones; sin duda alguna por las grandes dificultades que ofrecen en su ejecucion. Así en 1847 fué rechazada la mediacion ofrecida por Inglaterra entre la reina de Portugal y los insurrectos. En 1849 Inglaterra y Francia ofrecieron su mediacion entre el rey de Nápoles y los sicilianos que se habian sublevado, pero estos no la aceptaron. Francia é Inglaterra se quejaron tambien al gobierno napolitano, en 1856, por la crueldad con que trataba á sus propios súbditos, complicados en los sucesos políticos. No siendo atendidas estas reclamaciones, los gobiernos de Inglaterra y de Francia



decidieron mandar una escuadra que los protegiera contra los abusos del poder. Rusia, sin embargo, protestó de esta conducta, fundándose en que se trataba por aquel medio de ejercer una presion injustificada sobre los asuntos interiores de un Estado soberano.

La guerra civil de los Estados-Unidos norte-americanos dió lugar al ofrecimiento de mediaciones por parte de los Estados europeos, que fueron igualmente rechazadas. Una de ellas fué ofrecida por el gobierno ruso. Francia intentó despues que Inglaterra y Rusia se unieran á su gobierno y ofrecieran una nueva mediacion entre las partes contendientes. Rusia no aceptó el pensamiento de Francia, y el gobierno francés propuso entónces solo al de los Estados-Unidos la proyectada mediacion. Este la rechazó tambien como habia rechazado ántes la del gobierno ruso. \*

§ 93. Una consecuencia natural de la soberania de un Estado es su independencia en lo que se refiere á su poder legislativo. Esta independencia no es, sin embargo, absoluta en todas sus esferas. Si puede serlo, por ejemplo, en las relaciones de derecho que se establezcan entre los propios súbditos ó ciudadanos y su gobierno, no podrá serlo en las que se entablen entre súbditos ó ciudadanos de otro Estado, residiendo temporalmente dentro del territorio de un Estado. Estas relaciones particulares han dado origen al derecho internacional privado.

La misma independencia que tiene un Estado soberano en su poder legislativo, le corresponde en su poder judicial. Sin embargo, el dere-

\* Wheaton, *Elem. droit int.* v. I, pt. 2, ch. 1, § 13, p. 94; Flassan, *Histoire de la diplomatie française*, v. V, p. 78; v. VII, p. 27-297; *Acta final del congreso de Viena*, art. 74; *Constitucion de los Estados-Unidos*, art. 3; *Wiener Schlussacte*, vom. XV mai 1820, art. 62; Dana, *Elem. int. law*, by Wheaton, eighth edition, note 40, p. 120; 1812, Oferta de mediacion de la Rusia entre los Estados-Unidos y la Gran Bretaña, *Waite's State papers*, IX, 223; President Madison's message, may 25, 1813; *Hansard's Debates*, v. XXX, 526; Convencion entre la Gran Bretaña y los Estados-Unidos 12 de julio 1822, *United States Laws*, v. III, 282, 344; *Martens, Nouveau Recueil*, vi. 66; Oferta de mediacion de la Gran Bretaña entre la reina de Portugal y los insurgentes; *Hansard's Debates*, v. XCII, 306, 1291; XCIII, 417-466; *Annual Register*, 1847, p. 346. En 1856, la Francia y la Inglaterra se quejan al Rey de las Dos Sicilias por los malos tratamientos á los prisioneros políticos; *Annual Register* 1856, p. 234; *Martens, Nouveau Recueil*, XV, 759. La Rusia ofrece la mediacion durante la guerra civil de los Estados-Unidos; Nota del príncipe Gortschakoff al Baron Stoeckl, 10 de julio 1861; Propuesta de mediacion de la Francia á los Estados-Unidos en 1862; Circular del ministro francés de Negocios Extranjeros de oct. 3, 1862; El conde Russell al conde Cowley, 18 nov. 1862; Discurso del emperador Napoleon en la camaras legislativas, 12 en. 1863; *Le Livre jaune* 1863; M. Drouyn de Lhuys á M. Morcier, 9 en. 1863; M. Seward a M. Dayton, 6 feb. 1863; M. Dayton á M. Seward, 26 feb. 1863; U. S. dipl. corr. 1863.

recho internacional modifica aquí tambien esta independendencia, consagrando á la vista de altisimas y respetables consideraciones ciertas limitaciones al ejercicio de este poder. Tal sucede con los derechos que la ley internacional reconoce en los ministros públicos, y con todos los que se derivan de la ficcion juridica de la exterritorialidad.

La consecuencia general que se desprende de la independendencia del poder legislativo y judicial que corresponde á los Estados soberanos es que estos podrán castigar con arreglo á sus leyes y tribunales y premiar tambien, sin intervencion extraña, á sus propios súbditos ó ciudadanos, siempre que se encuentren dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Esta consecuencia es de grande importancia práctica en las relaciones internacionales, y ha dado lugar á cuestiones de mucho interés. Entre estas se encuentra la de Martin Koszta, que forma en el punto que nos ocupa un precedente de innegable valor. \*

Martin Koszta, natural de Gronzvardein, habia tomado parte en la rebelion de Hungría en 1848 contra el emperador de Austria. A consecuencia de estos sucesos y después de la capitulacion de Villagos, Koszta abandonó su país y se refugió en Turquía. El gobierno austriaco reclamó del turco la entrega de los refugiados, pero este se negó á hacerlo, los internó en Kintaych y los permitió más tarde que se trasladaran á los Estados-Unidos. Entre ellos se encontraba Martin Koszta.

Una vez en los Estados-Unidos, pretendió su naturalizacion en la república y dió para ello los pasos preliminares. Protegido así por su nueva patria, Koszta volvió, á causa de sus asuntos, al puerto de Smirna. Así que llegó, el consul austriaco, M. de Weekbecker, le hizo prender y ordenó su conduccion á bordo del buque de guerra de su nacion *El Húsar*, que se encontraba en el puerto. Esto sucedia el 22 de junio de 1853. Las autoridades turcas protestaron contra esta conducta, que envolvia una violacion del territorio del imperio.

El 23 de junio se presentó en las aguas de Smirna un buque de guerra de los Estados-Unidos, el *San Luis*, que pidió y obtuvo que

\* Wheaton, *Eléments du droit international*, pt. 2, ch. 2, §§ 2, 12; Bynkershoek, *De foro legatorum*, cap. 2, 3, § 8; Garden, *De diplomatie*, vol. I, pt. 3, § 7; Wildman, *Int. law*, vol. I, p. 60; Fœlix, *Droit int. privé*, § 3; Bello, *Derecho internacional*, pt. 1, cap. 4, § 4; Polson, *Law of nations*, sec. 5; Huberus, *Prælect*, t. II, lib. 1, tit. 3; Casaregis, *Discursus Leg.*, pp. 136, 174; Riquelme, *Derecho público int.*, lib. 2, tit. 1, cap. 1; Rayneval, *Droit de la nature*, etc., liv. 1, ch. 11.

Martin Koszta saliera del buque austriaco y fuera puesto bajo la proteccion del consul de Francia, hasta que se decidiera la cuestion acerca de su nacionalidad. Esta cuestion se resolvió posteriormente á favor de los Estados-Unidos y Koszta fué puesto en libertad.

El gobierno austriaco dirigió con motivo de la conducta del *San Luis* un *memorandum* á los demás de Europa; declarando que los Estados-Unidos habian violado el territorio neutral del imperio turco. Las razones en que se fundaba este documento fueron rebatidas por el despacho de M. Marcy, secretario de Estado del gobierno de los Estados-Unidos, al encargado de negocios de Austria. En este despacho M. Marcy sostenia que el gobierno austriaco habia sido verdaderamente agresor con respecto al gobierno turco y que los Estados-Unidos no habian violado el territorio de Turquía. Si el gobierno turco, decia M. Marcy, hubiera podido proteger de la intrusion austriaca la integridad de su territorio, impidiendo la captura de una persona que cubria el pabellon norte-americano, no hubiera habido ocasion para que se interpusiera la autoridad de los Estados-Unidos en defensa de esa persona.

El Congreso de los Estados-Unidos aprobó por 174 votos contra 9 la conducta en Smirna del comandante del *San Luis* y le premió con una medalla conmemorativa.

El baron de Cussy se muestra favorable en esta cuestion á las pretensiones del gobierno austriaco y dice : que en interés del derecho de gentes los Estados-Unidos debian haber dado á Austria y *particularmente á Turquía*, explicaciones satisfactorias por las amenazas hostiles dirigidas por un capitan de un buque de guerra de la Union, al capitan de otro de la misma clase de la marina austriaca en el puerto amigo de Smirna. Pero esta observacion del baron de Cussy pierde toda su fuerza con las últimas palabras del citado despacho de M. Marcy Hélas aquí : « Antes de cerrar esta comunicacion, el que suscribe se ocupará brevemente de la queja formulada por Austria contra el capitan Ingraham, por haber violado el territorio neutral del imperio turco. Es inexplicable este derecho que pretende atribuirse el gobierno austriaco para pedir explicaciones al de los Estados-Unidos por actos de sus agentes, que afectan los derechos territoriales soberanos de Turquía. Bajo este respecto, el gobierno de los Estados-Unidos no reconoce en el de Austria derecho alguno para exigir tales explicaciones. Si se verificó en Smirna algun hecho que haya podido violar la neutralidad de aquel territorio, el gobierno de los Estados-Unidos dará explicaciones satisfactorias al del Sultan cuando este las pida,

y al efecto, lo ha indicado así á su ministro residente en Turquía para que lo haga saber. En tal asunto, los Estados-Unidos, así como la parte injuriada, son el único juez legal, y es en verdad extraño que el Austria, que ha perdido la cuestion en el terreno jurídico, haya pedido cuenta á los Estados-Unidos por la violacion de los derechos soberanos territoriales del emperador de Turquía!

Otro ejemplo muy interesante del poder que adquieren los Estados sobre sus nuevos súbditos ó ciudadanos es el <sup>Caso de M. Carl Schurz.</sup> que nos ofrece M. Carl Schurz, natural de Alemania, el cual fué condenado á muerte en 1848 por un tribunal germánico, á causa de su complicacion en los movimientos revolucionarios. Juntamente con M. Schurz fué condenado su profesor, M. Kinkel. El primero consiguió escapar á la accion de la justicia y se refugió en los Estados-Unidos, donde se hizo naturalizar, llegando á ser miembro del congreso por el Estado de Ohío, después general del ejército federal, y finalmente ministro de los Estados-Unidos en España. Hay que advertir que despues de haberse escapado de Alemania, M. Schurz habia vuelto disfrazado y habia conseguido la evasion del profesor Kinkel. Pues bien, el gobierno de los Estados-Unidos nombró últimamente á M. Carl Schurz su representante cerca del gobierno de Berlin, autorizándole para la negociacion de un tratado que regulase entre los dos pueblos las cuestiones sobre el derecho de naturalizacion, tratado que ha sido concluido recientemente (1). El gobierno de Berlin no ha opuesto la menor dificultad á la admision de M. Carl Schurz, en su calidad de representante de los Estados-Unidos, ántes al contrario, se apresuró á concederle una completa amnistía.

El nombramiento de M. Carl Schurz como representante de los Estados-Unidos cerca de Prusia, tiene tambien un origen que importa conocer. M. Kahn, natural de Alemania, pero que ha adquirido la ciudadanía en los Estados-Unidos, se dirigió á M. Seward con motivo de un viaje que proyectaba á Prusia, reclamando la proteccion de los Estados-Unidos. M. Seward comunicó esta reclamacion al congreso, pero se apresuró á terminar con Prusia el tratado de que ya hemos hecho mencion, tratado que ha puesto fin á cuestiones pendientes entre los dos gobiernos hacia mas de veinte años, y para cuya últimacion M. Seward hizo el significativo nombramiento de M. Carl Schurz. \*

(1) Véase Naturalizacion.

\* Wheaton, *Elem. droit int.*, pt. 2, ch. 2, § 5, note (a); *Nota de Mr. Marcy à Hulsemann*, set. 26, 1853; *Cong. Doc.*, 33 d. Cong. Ist. Sess- Sen., Ex. Doc. n° 1; De Cussy, *Droit maritime*, liv. 2, ch. 12, § 12.

Derecho de propia conservacion.
 § 93. Uno de los derechos más importantes que resulta de la soberanía é independencia de los Estados es el de propia conservacion. Este derecho es el primero de todos los derechos absolutos ó permanentes y sirve de base fundamental á un gran número de derechos ocasionales. Y es tal su importancia, que no es solamente un derecho con respecto á los demás Estados, sino con relacion á sus propios miembros, constituyendo así el deber mas solemne é importante de los súbditos ó ciudadanos. Phillimore dice, que el derecho de propia conservacion forma la primera ley de las naciones, y que una sociedad que prescinda de estar en condiciones de rechazar la agresion exterior falta á su deber principal para con los miembros de que se compone, y al fin más importante de su institucion. \*

Derechos que envuelve el derecho de propia conservacion.
 § 94. El derecho de propia conservacion supone, segun Martens, todo lo que la seguridad exterior de un Estado pueda exigir, ya para defenderse de un agresor, ya para prevenir el golpe que le amenace. Así, segun este mismo publicista, un Estado tiene el derecho de levantar fortalezas en el interior del país ó en las fronteras, aumentar, segun estime conveniente, su ejército y su armada y concluir tratados de alianza y de subsidios. A pesar de estas afirmaciones absolutas de Martens, las relaciones cada vez más íntimas de los Estados modifican en mucho la extension de estos derechos. Por esto Phillimore, con una conciencia más clara del estado actual de los pueblos, declara que no se puede sostener como principio de derecho internacional la absoluta libertad de un Estado, respecto á la creacion de estos medios de defensa.

El ejercicio de estos derechos que se fundan en el de propia conservacion, puede ser modificado por tratados especiales con otros Estados. Por el tratado de 1856 entre Rusia, Turquía y los aliados, la primera renunció á sostener fuerzas navales en el mar Negro, y á levantar en aquellas costas arsenales de guerra. Sobre un tratado tambien, se ha fundado la demolicion de las fortificaciones de Luxemburgo; y en 1748, igualmente en virtud de un tratado, Francia se obligó á destruir las de Dunkerque.

Estos derechos se limitan tambien por los recíprocos de los

\* Wheaton, *Elém. droit int.*, pt. 2, ch. 1, § 2; Vattel, *Droit des gens*, édition Guillaumin, annotée par Pradier-Fodéré, liv. 1, ch. 24, § 177; Phillimore. *On int. law* vol. I, § 210; Gardén, *De diplomatie*, vol. I, pt. 3, § 5; Martens, *Précis du droit des gens*, édition Guillaumin, annotée par Ch. Vergé, § 116; Ortolan, *Diplomatie de la mer*, liv. 1, ch. 3; Polson, *Law of nations*, sec. 5.

demás Estados. Es imposible que una nacion cualquiera haga preparativos extraordinarios de guerra que amenacen, en cierto modo, la paz é independencia de las demás, sin que estas no estén autorizadas á pedir las explicaciones oportunas, ó á hacer que cesen aquellos, si las explicaciones no son satisfactorias. Esto, sin embargo, no podria ser causa justificada de guerra sino en rarísimas ocasiones.

Debe hacerse una distincion en las cuestiones que surjan con este motivo entre los preparativos de guerra exclusivamente defensivos y los que tienen un carácter marcado de agresion. El aumento extraordinario de las fuerzas militares y navales de un Estado, puede, con justa causa, preocupar la atencion de los otros y ser un motivo fundado para pedir las explicaciones de que ya hemos hablado. No se encuentra en el mismo caso, á pesar de su gravedad, el armamento de fortificaciones, por que rara vez se podrá considerar como injurioso ó peligroso para los demás Estados. Lo mismo puede decirse acerca del establecimiento de escuelas militares ó de la generalizacion de la enseñanza militar. En estos asuntos los Estados soberanos son absolutamente independientes, y nadie tiene derecho para pedirles explicaciones.

Se ha pretendido por algunos que el derecho de propia conservacion y defensa llegaba en ciertos casos, hasta legitimar que un Estado ejerciera actos de verdadera soberanía dentro de los límites de otro. Phillimore dice, que puede acontecer que las facciones que trabajan la existencia de un Estado, se refugien en los límites de otro y allí se reorganicen para comenzar de nuevo la lucha. En este caso, añade el publicista inglés, si el Estado cuyo territorio sirve de refugio á las facciones no atiende las reclamaciones del que sufre las consecuencias de su conducta, este último queda autorizado, por el derecho internacional, á salvar las fronteras y tomar las medidas necesarias para su seguridad, ya capturando ó dispersando á los rebeldes, ya destruyendo su asilo. Para sostener esta doctrina, Phillimore se apoya en la importancia que tiene el derecho de propia conservacion en los Estados, y en que cuando este derecho esté en colision con otros debe ser atendido preferentemente. Es, sin embargo, indudable que esta doctrina de Phillimore destruiria en gran número de casos la soberanía y la independencia de las naciones, y seria fatal, usando el mismo lenguaje del publicista inglés, á la paz del mundo. Por estas consideraciones no puede admitirse en est

punto su doctrina, que ha sido sucinta, pero victoriosamente combatida por Halleck.

La no admision de esta doctrina no implica que un Estado tenga que tolerar y sufrir que, por incuria ó complicidad de otro, se organicen en territorio extraño las facciones que habrán de combatirle. Si tal sucede, el Estado cuya seguridad está amenazada podrá salvar las fronteras y perseguir la insurreccion en su foco. Pero al hacer esto realiza un acto de verdadera hostilidad y no uno pacifico y derivado de su derecho de propia conservacion. Este acto no implica, en verdad, la declaracion prévia ni subsiguiente de guerra, pero puede muy bien clasificarse como hecho propio de lo que los publicistas han llamado guerra imperfecta. Bajo este concepto puede ser rechazada la doctrina anterior de Phillimore. \*

---

\* Wheaton, *Elem. droit int.*, pt. 2, ch. 2, § 2; Halleck, *Int. law*, ch. 4, § 19-27, p. 92-96; Phillimore, *On int. law*, vol. I, § 211, 212, 213, 218, 219; vol. III, appendix, pp. 828 et seq.; Martens, *Précis du droit des gens*, édition Guillaumin, annotée par Ch. Vergé, §§ 117, 118; Polson, *Law of nations*, sec. 5; Martens, *Recueil des traités*, v. II, p. 469; Heffter, *Droit international*, appendice; Ortolan, *Diplomatie de la mer*, app. spécial, liv. 1, ch. 3; De Cussy, *Précis des événements*, ch. 12; Pinheiro Ferreira, *Com. sur Martens*, v. I, note 62; Gunther, *Europ. Völkerrecht*, b. I, pp. 293-319; Moser, *Versuch*, etc., b. VI, pp. 409, 413; Jomini, *Précis de l'art de la guerre*, ch. 2, sec. 1, § 1; Halleck, *Elem. mil. art. and science*, ch. 3; Phillimore, *Letter to lord Ashburton*, pp. 27, et seq.; Wildman, *Int. law*, vol. I, ch. 2; Webster, *Off. and dip. papers*, pp. 104-120, 140-222; Grotius, *Droit de la guerre et de la paix*, éd. Guillaumin, annotée par Pradier-Fodéré, liv. 1, ch. 3, § 1; Vattel, *Droit des gens*, éd. Guillaumin, annotée par Pradier-Fodéré, liv. 2, ch. 6, § 72; Burlamaqui, *Droit de la nat.*, etc., v. V, pt. 4, ch. 3.